



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del respectivo termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderado judicial, contra NILDA LUCIA LOPEZ PEREZ para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del termino y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra NILDA LUCIA LOPEZ PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS COP (\$13.588.181,00), por concepto de capital del pagaré No. 150589.
- b) SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COP (\$66.244,00) por concepto de intereses moratorios causados desde 19 de mayo de 2020 al 08 de octubre de 2020 contenidos en el pagare No. 150589.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JULIAN SERRANO SILVA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.